



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2.016**

SRES. ASISTENTES

D. MARIO PASTOR DE LA CRUZ
D. ALBERTO SANZ PASCUAL
D. JOSE LUIS GRANDE GIMENO
D^a. MARIA YOLANDA LUCIA ARCONES
D. SANTIAGO LOPEZ MARTÍN
D. JESUS OTERO REVILLA
D. PABLO LOPEZ GIL

SECRETARIO

D. ESTEBAN RUEDA PACHECO

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Torreiglesias (Segovia), siendo las trece Horas del día ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, previa convocatoria al efecto, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, en el Salón de Sesiones de su sede, al objeto de celebrar Sesión EXTRAORDINARIA plenaria, en primera convocatoria, a la cual, previamente y en legal forma ha sido convocada todos sus miembros. Preside el acto el Sr. Alcalde Presidente DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ, y asisten los Sres. Asistentes conforme ha sido señalado en el encabezamiento. Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación D. Esteban Rueda Pacheco.

Abierto el acto público por la Presidencia se procede a discutir el siguiente Orden del día:

PRIMERO.- INFORMACIÓN, SI PROCEDE, DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2.015.

Por el Sr. Alcalde Presidente se informa a todos los presentes que con fecha 5 de Febrero de 2.015, la Alcaldía aprobó la Liquidación del Presupuesto de esta Entidad correspondiente a la anualidad de 2.015, que arroja el siguiente resultado;

PRESUPUESTO DE GASTOS		
I	GASTOS DEL PERSONAL	71.207,07 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	84.765,51 €



III	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.148,59 €
VI	INVERSIONES REALES	92.108,59 €
VII	TRANSFERENCIAS CAPITAL	473,24 €
		4.773,55 €
TOTAL		259.476,55 €
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
I	IMPUESTOS DIRECTOS	91.439,27 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.690,24 €
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	42.410,85 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	86.021,36 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	20.627,27 €
VI		
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.722,33 €
TOTAL		279.961,32 €

La liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.015, arroja el siguiente resultado:

SUPERAVIT PRESUPUESTARIO EN EL EJERCICIO DE 2.015, CON UN RESULTADO POSITIVO DE 20.484,77 €

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado de la liquidación del Presupuesto de 2015, debidamente aprobada por la Alcaldía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

SEGUNDO.- ADJUDICACIÓN Y ENCARGO, SI PROCEDE, DE LA 2ª FASE DE LAS OBRAS DENOMINADAS "ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA LA IGLESIA DE OTONES DE BENJUMEA".

Por el Sr. Alcalde Presidente se comunica, que el Ayuntamiento de Torreiglesias aprobó con fecha 29 de Octubre de 2.015, la ejecución de las Obras denominadas ***"ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA LA IGLESIA DE OTONES DE BENJUMEA"*** por un importe



total de VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y DIECISIETE CENTIMOS (20.754,17 €), impuestos incluidos.

Habida cuenta que el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29 de Octubre de 2.015, adjudicó una 1ª fase de ejecución de estas obras por un importe de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (7.788,84 €) y MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS (1.635,66 €) de Impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo la cantidad total a **NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS (9.424,50 €).**

Habida cuenta de esa 1ª Fase, únicamente se pudo ejecutar obras por un importe de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y UN CENTIMOS (3.952,81 €) y OCHOCIENTOS TREINTA EUROS Y NUEVE CENTIMOS (830,09 €) de Impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo la cantidad total a **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA CENTIMOS (4.782,90 €).**

Por lo que de la 1ª Fase adjudicada, quedan por ejecutar obras por un importe de total de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y SESENTA CENTIMOS (4.641,60 €), impuestos incluidos.**

Habida cuenta que en el Presupuesto General de esta Entidad para la anualidad de 2016, existe crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes, incluidas en el capítulo VI del Presupuesto denominado "Inversiones Reales", por un importe total de 110.300,00 €, debidamente informado por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, para la ejecución de la totalidad de estas Obras que restan, es decir, un importe de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y SESENTA CENTIMOS (4.641,60 €)** y toda la segunda fase, que asciende a **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS (9.363,37 €)** y **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS (1.966,31 €)** de Impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo la cantidad total a **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS (11.329,68 €).**

Habida cuenta que este Ayuntamiento suscribió con fecha 16 de Marzo de 2.007, un convenio de colaboración con la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), por el que la Administración Autonómica de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, cede, con fecha de efectos 17 de Enero de 2.007, su medio propio instrumental TRAGSA al Ayuntamiento de Torreglesias, a fin de poder cumplir con servicios esenciales de desarrollo rural en materias de indudable interés general, estrechamente vinculadas al medio local.

Habida cuenta del Informe de Secretaría emitido con fecha 1 de febrero de 2.016, en el que se hace mención al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional vigésima quinta del Real Decreto



Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto FAVORABLE de MARIO PASTOR DE LA CRUZ, JOSE LUIS GRANDE GIMENO, ALBERTO SANZ PASCUAL, MARIA YOLANDA LUCIA ARCONES Y SANTIAGO LOPEZ MARTÍN y el voto en contra de JESUS OTERO REVILLA Y PABLO LOPEZ GIL, por considerar que son excesivos los precios del presupuesto, acuerda;

PRIMERO.- COMUNICAR a la Empresa TRAGSA, de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 16 de MARZO de 2007 entre el Ayuntamiento de Torreiglesias y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), apartado sexto, así como de conformidad con la Memoria redactada por REYES MORENO GARCINUÑO y que ha sido aprobada por TRAGSA, **EL ENCARGO** de las Obras denominadas **"ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA LA IGLESIA DE OTONES DE BENJUMEA (2ª FASE)"**, por un importe de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS (9.363,37 €) y MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS (1.966,31 €) de Impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo la cantidad total a **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS (11.329,68 €)**.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Empresa TRAGSA, a los efectos legales oportunos.

TERCERO.- ADJUDICACIÓN Y ENCARGO, SI PROCEDE, DE LA 2ª FASE OBRAS DENOMINADAS "CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN CALLE RESOLANA".

Por el Sr. Alcalde Presidente se comunica, que el Ayuntamiento de Torreiglesias ha incluido en los Presupuestos de 2.016, una partida presupuestaria con consignación para la ejecución de las Obras denominadas **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LA CALLE RESOLANA, 2ª FASE"**.

Habida cuenta que en base al Proyecto de ejecución, debidamente visado con fecha Agosto de 2.013, redactado por el Arquitecto MIGUEL MARICALVA ARRANZ, para la ejecución de las obras denominadas **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LA CALLE RESOLANA"** y que aprobó el Ayuntamiento en ese mismo año de 2.013.

Habida cuenta que con fecha 25 de Abril de 2.013, el Pleno del Ayuntamiento aprobó la Certificación de la 1ª fase de **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LA CALLE RESOLANA"** por un importe de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (42.550,00 €)** impuestos incluidos.

Habida cuenta que en el Presupuesto General de esta Entidad para la anualidad de 2016, existe crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes, incluidas en el capítulo VI del Presupuesto denominado "Inversiones Reales", por



un importe total de 110.300,00 €, debidamente informado por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, para la ejecución de las Obras de la 2ª fase de **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LA CALLE RESOLANA"**, que consistirían principalmente en la ejecución de la cubierta totalmente finalizada, con su estructura y dejando sin ejecutar las obras de cerramiento de la 2ª planta. La ejecución de esta 2ª Fase de las obras denominadas **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LA CALLE RESOLANA"** por un importe de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y TRES CENTIMOS (33.886,83 €) y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS EUROS Y VEINTITRES CENTIMOS (7.116,23 €) de Impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo la cantidad total a **CUARENTA Y UN MIL TRES EUROS Y SEIS CENTIMOS (41.003,06 €)**.

Habida cuenta que este Ayuntamiento suscribió con fecha 16 de Marzo de 2.007, un convenio de colaboración con la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), por el que la Administración Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, cede, con fecha de efectos 17 de Enero de 2.007, su medio propio instrumental TRAGSA al Ayuntamiento de Torreiglesias, a fin de poder cumplir con servicios esenciales de desarrollo rural en materias de indudable interés general, estrechamente vinculadas al medio local.

Habida cuenta del Informe de Secretaría emitido con fecha 1 de febrero de 2.016, en el que se hace mención al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto FAVORABLE de MARIO PASTOR DE LA CRUZ, JOSE LUIS GRANDE GIMENO, ALBERTO SANZ PASCUAL, MARIA YOLANDA LUCIA ARCONES Y SANTIAGO LOPEZ MARTÍN y el voto en contra de JESUS OTERO REVILLA Y PABLO LOPEZ GIL, por considerar que son excesivos los precios del presupuesto, acuerda;

PRIMERO.- COMUNICAR a la Empresa TRAGSA, de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 16 de MARZO de 2007 entre el Ayuntamiento de Torreiglesias y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), apartado sexto, así como de conformidad con el Proyecto de ejecución redactado por MIGUEL MARICALVA ARRANZ y la separata de la ejecución de la 2ª fase, debidamente aprobada por TRAGSA, **EL ENCARGO** de las Obras denominadas **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LA CALLE RESOLANA, 2ª FASE"**, por un importe de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y TRES CENTIMOS (33.886,83 €) y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS EUROS Y



*VEINTITRES CENTIMOS (7.116,23 €) de Impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo la cantidad total a **CUARENTA Y UN MIL TRES EUROS Y SEIS CENTIMOS (41.003,06 €)**.*

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Empresa TRAGSA, a los efectos legales oportunos.

CUARTO.- RESOLUCION, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE.

Con fecha 29 de octubre de 2.015, el Pleno del Ayuntamiento de Torreglesias dictó acuerdo de aprobación del Pliego de condiciones que debía regular la adjudicación de los Pastos de las fincas de propiedad municipal, La Parte y El Monte para la anualidad de 2.016. Con fecha 10 de Diciembre de 2.015, el Pleno del Ayuntamiento, acordó la adjudicación de los Pastos de La Parte y El Monte para la anualidad de 2.016, conforme a la propuesta de la Mesa de contratación para los pastos de La Parte y de forma directa, por ser bien comunal, de los Pastos del Monte.

Con fecha 25 de Enero de 2.016, con número 36 de registro de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torreglesias, a las 10.25 horas, D^a. CARMEN BLASCO DE LA CALLE, compareciendo en su propio nombre, interpuso Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2.015.

Con fecha 5 de febrero se dictó Resolución de la Alcaldía solicitando a Secretaría la elaboración de un Informe sobre todas las cuestiones en que se basa el presente Recurso, emitiendo con fecha 8 de febrero de 2.016, Informe de Secretaría a los efectos de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

A. HECHOS

PRIMERO.- En este hecho se establece por el recurrente que según se acredita en el Pliego de condiciones redactado al efecto, los bienes que se



pretenden adjudicar son bienes comunales, por lo que dada su calificación el aprovechamiento corresponde a los vecinos de Torreiglesias.

En relación con este hecho cabe informar que la adjudicación se ha efectuado a personas que reúnen las condiciones de vecinos del municipio, JESUS OTERO REVILLA, MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE y TOMAS EGIDO DOMINGO, todos ellos reúnen la condición de vecino para el aprovechamiento de bienes comunales. Debemos hacer mención a que el Monte de Utilidad Pública número 168 denominado "MONTE DE ARRIBA" es un bien comunal que se aprovecha según un Pliego de condiciones que aprueba el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León todos los años y que es cierto que hasta ahora se había aprovechado de forma conjunta con La Parte, puesto que físicamente se comunican. Con fecha 15 de octubre de 2.015, D. TOMAS EGIDO DOMINGO, vecino del municipio, solicitó por escrito y formalmente, que este Ayuntamiento le adjudicara los Pastos de la Parte para la anualidad de 2.016 y para el aprovechamiento de ganado ovino. Este Ayuntamiento, como bien dicen los 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los bienes comunales deben ser aprovechados por el común de los vecinos, por lo que D. TOMAS EGIDO DOMINGO también debería ser adjudicatario de esos pastos, no como en años anteriores que los únicos interesados para la adjudicación de esos pastos eran JESUS OTRERO REVILLA Y MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE.

De todas formas debemos mencionar que la finca conocida como LA PARTE tiene carácter de bien patrimonial, independientemente que el Ayuntamiento la otorgue de facto un carácter de bien comunal, puesto que hasta el día de la fecha, siempre se ha aprovechado por el común de los vecinos, pero de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe EPIGRAFE 14-46.0: INMUEBLES RUSTICOS: la parcela 5750 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105750RE, con una superficie 37,2121 hectáreas y la parcela 5856 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105856RZ, con una superficie 14,7286 hectáreas, tienen ambas naturaleza de BIENES PATRIMONIALES, Uso: DE PROPIOS, por lo que la serán de aplicación las condiciones establecidas para los contratos privados. Se adjunta certificado de Secretaría sobre el carácter jurídico de las fincas que forman LA PARTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, la condición irrenunciable del aprovechamiento de los bienes comunales es el aprovechamiento común o colectivo de las personas que reúnan la cualidad de vecino, como hace referencia el artículo 96 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales.



El artículo 94.2 del mencionado Reglamento establece que cuando el aprovechamiento común fuera impracticable se podría adoptar alguna de las formas reguladas en las letras a) y b) del 94.2. Durante los últimos años y en especial los años 2.013, 2.014 y 2.015, los problemas en el aprovechamiento de los pastos han sido continuos, estando el ganado fuera del cerramiento en numerosísimas ocasiones con avisos de los vecinos y de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Este es uno de los motivos *que justifica muy sobradamente*, que el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, acordara en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre de 2.015, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, una forma extraordinaria de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2, adjudicación por lotes o suertes. Debo informar que se ha separado la adjudicación de las fincas por lotes, por un lado el Monte de Utilidad Pública número 168 y por otro lado la Finca "La Parte", lotes que aunque físicamente pueden estar unidos, también pueden estar separados.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- *En este hecho se establece por el recurrente que según se acredita en el Pliego de condiciones y pese a tener carácter de bienes comunales, se limita el aprovechamiento a los ganaderos de vacuno en la finca de "La Parte".*

En relación con este hecho cabe informar que, es cierto que en el pliego de condiciones ponía que el aprovechamiento de La Parte sería únicamente para los ganaderos de ovino, pero se dictó Diligencia del Sr. Secretario con fecha 4 de noviembre de 2.015 sobre este asunto, que literalmente decía lo siguiente:

"..

DILIGENCIA:

Para hacer constar que existe un error material en la clausula número decimocuarta del Pliego de condiciones que debe regular el aprovechamiento de los Pastos de la Parte y el Monte para la anualidad de 2.016 relativo a los derechos y obligaciones del Adjudicatario, en lo que se refiere a las obligaciones particulares, donde dice *"..(Pastos de Ganado Vacuno en el Monte y pastos de Ganado Ovino en la Parte).."* debe decir *"..(Pastos de Ganado Vacuno en el Monte y pastos de Ganado Ovino o Vacuno en la Parte).."*



Se expide la presente a fin de que sea unido al Pliego de condiciones que debe regular el aprovechamiento.

.."

De ahí, que pasados unos días, el Ayuntamiento comunicó a JESUS OTERO REVILLA y MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE, la fecha en la que finalizaba el plazo para la presentación de ofertas para la adjudicación de La Parte, pudiendo ellos, como titulares de ganado vacuno, presentarse a la misma. Pero como viene ocurriendo durante los últimos años, SE NEGARON A FIRMAR EL DOCUMENTO DE RECEPCIÓN DE ESE ESCRITO, aunque posteriormente supieron verbalmente el día que finalizaba el plazo de presentación de ofertas.

TERCERO.- En este hecho se establece por el recurrente que según se acredita en el Pliego de condiciones y la discriminación que se efectúa a los titulares de ganado vacuno, se presentó escrito de impugnación del Pliego de condiciones.

En relación con este hecho cabe informar que la impugnación del pliego de condiciones NO puede realizarse una vez transcurrido tantos días desde su aprobación, en concreto se aprobó con fecha 29 de octubre de 2.015 y el día 26 de noviembre de 2.015 a las 9.43 horas, lo presentó MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE en el Registro General del Ayuntamiento, cuando el plazo para presentar ofertas para el aprovechamiento de los pastos de La Parte, finalizaba el día 25 de noviembre, una vez transcurridos los veinte días de plazo que regulaba la cláusula octava del pliego de condiciones (desde el día 5 hasta el día 25). En este sentido, cabe informar, que el Ayuntamiento, por lo explicado anteriormente, cumple todos los parámetros establecidos en los artículos 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del presente, acordó dividir en lotes o suertes el aprovechamiento de los Pastos de esas fincas de propiedad municipal para la anualidad de 2.016 como forma EXTRAORDINARIA de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que en los últimos años el disfrute de ese bien comunal como se venía efectuando era impracticable. En ningún caso se ha provocado discriminación alguna a ninguno de los ganaderos.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en los Arts. 167 Y 176 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



CUARTO.- En este hecho se establece por el recurrente que el Ayuntamiento no ha notificado a esta parte la impugnación del Pliego de condiciones, únicamente se le comunica la adjudicación de los Pastos del Monte y la retirada del ganado de La Parte, por ser el adjudicatario TOMAS EGIDO DOMINGO.

En relación con este hecho, que parte de él ha sido informado en el punto tercero, cabe informar por lo tanto, que la impugnación del pliego de condiciones NO puede realizarse una vez transcurrido tantos días desde su aprobación. Se alega que su representado no ha tenido conocimiento de la adjudicación y que únicamente cuando se le requiere que saque el ganado de la finca de LA PARTE es cuando considera que la adjudicación es para TOMAS EGIDO DOMINGO. La adjudicación de un aprovechamiento en que no ha participado su representado, MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE, NO hay porqué NOTIFICARSELO y se le notifica la adjudicación del aprovechamiento del Monte, que es la adjudicación en la que ha participado. De todas formas, en lugar de alegar que NO se le notifican las resoluciones, su representado debería de ACEPTAR y RECIBIR todas las notificaciones que se le comunican, puesto que hasta ahora, MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE, RECHAZA por norma, todas las notificaciones que este ayuntamiento le comunica, por lo que difícilmente podrá usted saber, que tipo de resoluciones adopta el Ayuntamiento y qué tipo de notificaciones se le comunica.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO ninguno de los artículos que se reflejan en el apartado de FUNDAMENTOS del recurso de reposición interpuesto por MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE.

QUINTO.- En este hecho se establece por el recurrente que el Ayuntamiento le notificó con fecha 7 de enero de 2.016, las certificaciones solicitadas sobre el acuerdo del Pleno extraordinario de 10 de diciembre de 2.015 y del carácter con el que se encuentran inventariadas las parcelas 5856 y 5750 del Polígono nº 1 del término municipal de Torreiglesias.

En relación con este hecho, cabe informar que con fecha 7 de enero de 2.015, número 7 de registro de salida, se le adjunta las certificaciones solicitadas sobre la calificación y el carácter de las fincas números 5856 y 5750 del Polígono nº 1 del término municipal de Torreiglesias, ambas fincas forman la parcela conocida como LA PARTE y esos certificados literalmente establecen lo siguiente:

"..

DON ESTEBAN RUEDA PACHECO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREIGLESIAS (SEGOVIA), DEL QUE ES ALCALDE PRESIDENTE DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ,

C E R T I F I C O:



Que debidamente consultados los datos que obran en estas dependencias y del examen practicado al Inventario de Bienes Municipales, en él aparece la siguiente descripción.

“

..

EPIGRAFE 14-46.0: INMUEBLES RUSTICOS:

Parcela 5750 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105750RE, con una superficie 37,2121 hectáreas.

Naturaleza: BIENES PATRIMONIALES

Uso: DE PROPIOS

Destino: ERIAL

EPIGRAFE 14-49.0: INMUEBLES RUSTICOS:

Parcela 5856 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105856RZ, con una superficie 14,7286 hectáreas.

Naturaleza: BIENES PATRIMONIALES

Uso: DE PROPIOS

Destino: ERIAL

..”

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, y sea remitido a petición de parte interesada, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ, en Torreglesias a SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

..”

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, como se alega en el recurso y TAMPOCO se incurre en ningún tipo de falsedad documental, puesto que la forma que se ha previsto de adjudicación para la anualidad de 2.016 lo que hace es seguir salvaguardando los derechos de todos los vecinos del municipio, sin ningún tipo de discriminación que parece que es lo que pretende la recurrente.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO AL CUARTO.- Vulneración de los Arts. 2, 92, 94 y 98.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales;



En relación con estos fundamentos de vulneración que se alegan en el recurso cabe informar que en ningún caso se ha contravenido lo dispuesto en esos artículos, puesto que la impugnación del pliego de condiciones NO puede realizarse una vez transcurrido tantos días desde su aprobación, en concreto se aprobó con fecha 29 de octubre de 2.015 y procedieron a su impugnación con fecha 25 de noviembre de 2.015, JESUS OTERO REVILLA y según consta en el Registro General, el mismo día 26 de noviembre de 2.015 a las 9.43 horas, lo presentó MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE, cuando el plazo para presentar ofertas para el aprovechamiento de los pastos de La Parte, finalizaba el día 25 de noviembre, una vez transcurridos los veinte días de plazo que regulaba la cláusula octava del pliego de condiciones (desde el día 5 hasta el día 25). En este sentido, cabe informar, que el Ayuntamiento, por lo explicado en los apartados anteriores, cumple todos los parámetros establecidos en los artículos 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del presente, acordó dividir en lotes o suertes el aprovechamiento de los Pastos de esas fincas de propiedad municipal para la anualidad de 2.016 como forma EXTRAORDINARIA de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que en los últimos años el disfrute de ese bien comunal como se venía efectuando era impracticable, además se ha efectuado a personas que reúnen las condiciones de vecinos del municipio, JESUS OTERO REVILLA, MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE y TOMAS EGIDO DOMINGO, todos ellos reúnen la condición de vecino para el aprovechamiento de bienes comunales. Debemos hacer mención a que el Monte de Utilidad Pública número 168 denominado "MONTE DE ARRIBA" es un bien comunal que se aprovecha según un Pliego de condiciones que aprueba el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León todos los años y que es cierto que hasta ahora se había aprovechado de forma conjunta con La Parte, puesto que físicamente se comunican. Con fecha 15 de octubre de 2.015, D. TOMAS EGIDO DOMINGO, vecino del municipio, solicitó por escrito y formalmente, que este Ayuntamiento le adjudicara los Pastos de la Parte para la anualidad de 2.016 y para el aprovechamiento de ganado ovino. Este Ayuntamiento, como bien dicen los 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los bienes comunales deben ser aprovechados por el común de los vecinos, por lo que D. TOMAS EGIDO DOMINGO también debería ser adjudicatario de esos pastos, no como en años anteriores que los únicos interesados para la adjudicación de esos pastos eran JESUS OTRERO REVILLA Y MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE.

De todas formas debemos mencionar que la finca conocida como LA PARTE tiene carácter de bien patrimonial, independientemente que el Ayuntamiento la otorgue de facto un carácter de bien comunal, puesto que hasta el día de la fecha, siempre se ha aprovechado por el común de los vecinos, pero de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe EPIGRAFE 14-46.0: INMUEBLES RUSTICOS: la parcela 5750 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105750RE, con una superficie 37,2121 hectáreas y la parcela 5856 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105856RZ, con una superficie 14,7286 hectáreas, tienen ambas naturaleza de BIENES PATRIMONIALES, Uso: DE PROPIOS, por lo que la serán de aplicación las condiciones establecidas para los contratos privados. Se adjunta certificado de Secretaría sobre el carácter jurídico de las fincas que forman LA PARTE.



En relación con que el aprovechamiento de ambas fincas debe hacerse como hasta ahora, esto requiere una serie de matices que pasamos a explicar: En primer lugar, hasta el momento estas fincas se han ido adjudicando y aprovechando como una única finca, pero el carácter jurídico que tiene es completamente diferente, de conformidad con lo dispuesto en el INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES, la finca conocida como LA PARTE tiene carácter patrimonial, mientras que EL MONTE, al ser un MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA, incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de Castilla y León, el carácter que tiene es de bien comunal y su aprovechamiento debe ser vecinal, como establecen los pliegos de condiciones que anualmente nos remite el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Segovia. Por lo tanto, al ser fincas de carácter diferente y estar físicamente separadas, el aprovechamiento de ambas puede ser por distinto tipo de ganado, puesto que las normas otorgan facultad al Ayuntamiento, para poder gestionar la finca de LA PARTE como un bien patrimonial y poderse adjudicar a alguien que no reúna las condiciones de vecino del municipio, pero este Ayuntamiento, en ningún caso, está dispuesto a personas sin arraigo en el municipio, mientras existan vecinos del mismo, con interés en su aprovechamiento. Esto queda suficientemente acreditado con las garantías que el Ayuntamiento otorga a la finca de LA PARTE, que aunque figura en el inventario municipal como BIEN PATRIMONIAL, el carácter que le ha estado dando el Ayuntamiento es como si fuera un BIEN COMUNAL.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en los Arts. 2, 92, 94 y 98.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

C. Por las razones expuestas y en base a lo dispuesto en el Informe de Secretaría, emitido con fecha 8 de Febrero de 2.016.

El Pleno del Ayuntamiento acuerda con el voto favorable de MARIO PASTOR DE LA CRUZ, SANTIAGO LOPEZ MARTÍN, JOSE LUIS GRANDE GIMENO y ALBERTO SANZ PASCUAL, el voto desfavorable de JESUS OTERO REVILLA (estimación del recurso de reposición) y la Abstención de PABLO LOPEZ GIL,

PRIMERO. DESESTIMAR EN SU TOTALIDAD el Recurso de reposición interpuesto por MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 10 de diciembre de 2.015, por los motivos que se han expuesto en el Informe de Secretaría y en los Fundamentos de derecho y que de forma literal son los siguientes:

PRIMERO AL CUARTO.- Vulneración de los Arts. 2, 92, 94 y 98.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales;

En relación con estos fundamentos de vulneración que se alegan en el recurso cabe informar que en ningún caso se ha contravenido lo dispuesto en esos artículos, puesto que la impugnación del pliego de condiciones NO puede realizarse una vez transcurrido tantos días desde su aprobación, en concreto se aprobó con



fecha 29 de octubre de 2.015 y procedieron a su impugnación con fecha 25 de noviembre de 2.015, JESUS OTERO REVILLA y según consta en el Registro General, el mismo día 26 de noviembre de 2.015 a las 9.43 horas, lo presentó MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE, cuando el plazo para presentar ofertas para el aprovechamiento de los pastos de La Parte, finalizaba el día 25 de noviembre, una vez transcurridos los veinte días de plazo que regulaba la cláusula octava del pliego de condiciones (desde el día 5 hasta el día 25). En este sentido, cabe informar, que el Ayuntamiento, por lo explicado en los apartados anteriores, cumple todos los parámetros establecidos en los artículos 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del presente, acordó dividir en lotes o suertes el aprovechamiento de los Pastos de esas fincas de propiedad municipal para la anualidad de 2.016 como forma EXTRAORDINARIA de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que en los últimos años el disfrute de ese bien comunal como se venía efectuando era impracticable, además se ha efectuado a personas que reúnen las condiciones de vecinos del municipio, JESUS OTERO REVILLA, MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE y TOMAS EGIDO DOMINGO, todos ellos reúnen la condición de vecino para el aprovechamiento de bienes comunales. Debemos hacer mención a que el Monte de Utilidad Pública número 168 denominado "MONTE DE ARRIBA" es un bien comunal que se aprovecha según un Pliego de condiciones que aprueba el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León todos los años y que es cierto que hasta ahora se había aprovechado de forma conjunta con La Parte, puesto que físicamente se comunican. Con fecha 15 de octubre de 2.015, D. TOMAS EGIDO DOMINGO, vecino del municipio, solicitó por escrito y formalmente, que este Ayuntamiento le adjudicara los Pastos de la Parte para la anualidad de 2.016 y para el aprovechamiento de ganado ovino. Este Ayuntamiento, como bien dicen los 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los bienes comunales deben ser aprovechados por el común de los vecinos, por lo que D. TOMAS EGIDO DOMINGO también debería ser adjudicatario de esos pastos, no como en años anteriores que los únicos interesados para la adjudicación de esos pastos eran JESUS OTRERO REVILLA Y MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE.

De todas formas debemos mencionar que la finca conocida como LA PARTE tiene carácter de bien patrimonial, independientemente que el Ayuntamiento la otorgue de facto un carácter de bien comunal, puesto que hasta el día de la fecha, siempre se ha aprovechado por el común de los vecinos, pero de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe EPIGRAFE 14-46.0: INMUEBLES RUSTICOS: la parcela 5750 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105750RE, con una superficie 37,2121 hectáreas y la parcela 5856 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105856RZ, con una superficie 14,7286 hectáreas, tienen ambas naturaleza de BIENES PATRIMONIALES, Uso: DE PROPIOS, por lo que la serán de aplicación las condiciones establecidas para los contratos privados. Se adjunta certificado de Secretaría sobre el carácter jurídico de las fincas que forman LA PARTE.

En relación con que el aprovechamiento de ambas fincas debe hacerse como hasta ahora, esto requiere una serie de matices que pasamos a explicar: En primer lugar, hasta el momento estas fincas se han ido adjudicando y aprovechando como



una única finca, pero el carácter jurídico que tiene es completamente diferente, de conformidad con lo dispuesto en el INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES, la finca conocida como LA PARTE tiene carácter patrimonial, mientras que EL MONTE, al ser un MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA, incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de Castilla y León, el carácter que tiene es de bien comunal y su aprovechamiento debe ser vecinal, como establecen los pliegos de condiciones que anualmente nos remite el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Segovia. Por lo tanto, al ser fincas de carácter diferente y estar físicamente separadas, el aprovechamiento de ambas puede ser por distinto tipo de ganado, puesto que las normas otorgan facultad al Ayuntamiento, para poder gestionar la finca de LA PARTE como un bien patrimonial y poderse adjudicar a alguien que no reúna las condiciones de vecino del municipio, pero este Ayuntamiento, en ningún caso, está dispuesto a personas sin arraigo en el municipio, mientras existan vecinos del mismo, con interés en su aprovechamiento. Esto queda suficientemente acreditado con las garantías que el Ayuntamiento otorga a la finca de LA PARTE, que aunque figura en el inventario municipal como BIEN PATRIMONIAL, el carácter que le ha estado dando el Ayuntamiento es como si fuera un BIEN COMUNAL.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en los Arts. 2, 92, 94 y 98.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, con mención expresa de los recursos que contra el mismo se pueden interponer.

No habiendo más asuntos de los que tratar se dio por finalizado el acto siendo las trece veinte horas del día de la fecha, de la que se levanta el presente acta, que una vez leída y hallada conforme por los señores asistentes, la firma el Sr. Alcalde conmigo el Secretario, de que Certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2.016**

SRES. ASISTENTES

D. MARIO PASTOR DE LA CRUZ
D. ALBERTO SANZ PASCUAL
D. JOSE LUIS GRANDE GIMENO
D^a. MARIA YOLANDA LUCIA ARCONES
D. SANTIAGO LOPEZ MARTÍN
D. JESUS OTERO REVILLA
D. PABLO LOPEZ GIL

SECRETARIO

D. ESTEBAN RUEDA PACHECO

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Torreiglesias (Segovia), siendo las trece Horas del día ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, previa convocatoria al efecto, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, en el Salón de Sesiones de su sede, al objeto de celebrar Sesión EXTRAORDINARIA plenaria, en primera convocatoria, a la cual, previamente y en legal forma ha sido convocada todos sus miembros. Preside el acto el Sr. Alcalde Presidente DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ, y asisten los Sres. Asistentes conforme ha sido señalado en el encabezamiento. Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación D. Esteban Rueda Pacheco.

Abierto el acto público por la Presidencia se procede a discutir el siguiente Orden del día:

PRIMERO.- INFORMACIÓN, SI PROCEDE, DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2.015.

Por el Sr. Alcalde Presidente se informa a todos los presentes que con fecha 5 de Febrero de 2.015, la Alcaldía aprobó la Liquidación del Presupuesto de esta Entidad correspondiente a la anualidad de 2.015, que arroja el siguiente resultado;

PRESUPUESTO DE GASTOS	
I GASTOS DEL PERSONAL	71.207,07 €
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	84.765,51 €



III	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.148,59 €
VI	INVERSIONES REALES	92.108,59 €
VII	TRANSFERENCIAS CAPITAL	473,24 €
		4.773,55 €
TOTAL		259.476,55 €
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
I	IMPUESTOS DIRECTOS	91.439,27 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.690,24 €
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	42.410,85 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	86.021,36 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	20.627,27 €
VI		
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.722,33 €
TOTAL		279.961,32 €

La liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.015, arroja el siguiente resultado:

SUPERAVIT PRESUPUESTARIO EN EL EJERCICIO DE 2.015, CON UN RESULTADO POSITIVO DE 20.484,77 €

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado de la liquidación del Presupuesto de 2015, debidamente aprobada por la Alcaldía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

SEGUNDO.- ADJUDICACIÓN Y ENCARGO, SI PROCEDE, DE LA 2ª FASE DE LAS OBRAS DENOMINADAS "ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA LA IGLESIA DE OTONES DE BENJUMEA".

Por el Sr. Alcalde Presidente se comunica, que el Ayuntamiento de Torreiglesias aprobó con fecha 29 de Octubre de 2.015, la ejecución de las Obras denominadas ***"ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA LA IGLESIA DE OTONES DE BENJUMEA"*** por un importe



total de VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y DIECISIETE CENTIMOS (20.754,17 €), impuestos incluidos.

Habida cuenta que el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29 de Octubre de 2.015, adjudicó una 1ª fase de ejecución de estas obras por un importe de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (7.788,84 €) y MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS (1.635,66 €) de Impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo la cantidad total a **NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS (9.424,50 €).**

Habida cuenta de esa 1ª Fase, únicamente se pudo ejecutar obras por un importe de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y UN CENTIMOS (3.952,81 €) y OCHOCIENTOS TREINTA EUROS Y NUEVE CENTIMOS (830,09 €) de Impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo la cantidad total a **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA CENTIMOS (4.782,90 €).**

Por lo que de la 1ª Fase adjudicada, quedan por ejecutar obras por un importe de total de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y SESENTA CENTIMOS (4.641,60 €), impuestos incluidos.**

Habida cuenta que en el Presupuesto General de esta Entidad para la anualidad de 2016, existe crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes, incluidas en el capítulo VI del Presupuesto denominado "Inversiones Reales", por un importe total de 110.300,00 €, debidamente informado por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, para la ejecución de la totalidad de estas Obras que restan, es decir, un importe de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y SESENTA CENTIMOS (4.641,60 €)** y toda la segunda fase, que asciende a **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS (9.363,37 €)** y **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS (1.966,31 €)** de Impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo la cantidad total a **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS (11.329,68 €).**

Habida cuenta que este Ayuntamiento suscribió con fecha 16 de Marzo de 2.007, un convenio de colaboración con la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), por el que la Administración Autonómica de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, cede, con fecha de efectos 17 de Enero de 2.007, su medio propio instrumental TRAGSA al Ayuntamiento de Torreiglesias, a fin de poder cumplir con servicios esenciales de desarrollo rural en materias de indudable interés general, estrechamente vinculadas al medio local.

Habida cuenta del Informe de Secretaría emitido con fecha 1 de febrero de 2.016, en el que se hace mención al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional vigésima quinta del Real Decreto



Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto FAVORABLE de MARIO PASTOR DE LA CRUZ, JOSE LUIS GRANDE GIMENO, ALBERTO SANZ PASCUAL, MARIA YOLANDA LUCIA ARCONES Y SANTIAGO LOPEZ MARTÍN y el voto en contra de JESUS OTERO REVILLA Y PABLO LOPEZ GIL, por considerar que son excesivos los precios del presupuesto, acuerda;

PRIMERO.- COMUNICAR a la Empresa TRAGSA, de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 16 de MARZO de 2007 entre el Ayuntamiento de Torreiglesias y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), apartado sexto, así como de conformidad con la Memoria redactada por REYES MORENO GARCINUÑO y que ha sido aprobada por TRAGSA, **EL ENCARGO** de las Obras denominadas **"ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA LA IGLESIA DE OTONES DE BENJUMEA (2ª FASE)"**, por un importe de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS (9.363,37 €) y MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS (1.966,31 €) de Impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo la cantidad total a **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS (11.329,68 €)**.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Empresa TRAGSA, a los efectos legales oportunos.

TERCERO.- ADJUDICACIÓN Y ENCARGO, SI PROCEDE, DE LA 2ª FASE OBRAS DENOMINADAS "CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN CALLE RESOLANA".

Por el Sr. Alcalde Presidente se comunica, que el Ayuntamiento de Torreiglesias ha incluido en los Presupuestos de 2.016, una partida presupuestaria con consignación para la ejecución de las Obras denominadas **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LA CALLE RESOLANA, 2ª FASE"**.

Habida cuenta que en base al Proyecto de ejecución, debidamente visado con fecha Agosto de 2.013, redactado por el Arquitecto MIGUEL MARICALVA ARRANZ, para la ejecución de las obras denominadas **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LA CALLE RESOLANA"** y que aprobó el Ayuntamiento en ese mismo año de 2.013.

Habida cuenta que con fecha 25 de Abril de 2.013, el Pleno del Ayuntamiento aprobó la Certificación de la 1ª fase de **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LA CALLE RESOLANA"** por un importe de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (42.550,00 €)** impuestos incluidos.

Habida cuenta que en el Presupuesto General de esta Entidad para la anualidad de 2016, existe crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes, incluidas en el capítulo VI del Presupuesto denominado "Inversiones Reales", por



un importe total de 110.300,00 €, debidamente informado por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, para la ejecución de las Obras de la 2ª fase de **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LA CALLE RESOLANA"**, que consistirían principalmente en la ejecución de la cubierta totalmente finalizada, con su estructura y dejando sin ejecutar las obras de cerramiento de la 2ª planta. La ejecución de esta 2ª Fase de las obras denominadas **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LA CALLE RESOLANA"** por un importe de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y TRES CENTIMOS (33.886,83 €) y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS EUROS Y VEINTITRES CENTIMOS (7.116,23 €) de Impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo la cantidad total a **CUARENTA Y UN MIL TRES EUROS Y SEIS CENTIMOS (41.003,06 €)**.

Habida cuenta que este Ayuntamiento suscribió con fecha 16 de Marzo de 2.007, un convenio de colaboración con la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), por el que la Administración Autonómica de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, cede, con fecha de efectos 17 de Enero de 2.007, su medio propio instrumental TRAGSA al Ayuntamiento de Torreiglesias, a fin de poder cumplir con servicios esenciales de desarrollo rural en materias de indudable interés general, estrechamente vinculadas al medio local.

Habida cuenta del Informe de Secretaría emitido con fecha 1 de febrero de 2.016, en el que se hace mención al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto FAVORABLE de MARIO PASTOR DE LA CRUZ, JOSE LUIS GRANDE GIMENO, ALBERTO SANZ PASCUAL, MARIA YOLANDA LUCIA ARCONES Y SANTIAGO LOPEZ MARTÍN y el voto en contra de JESUS OTERO REVILLA Y PABLO LOPEZ GIL, por considerar que son excesivos los precios del presupuesto, acuerda;

PRIMERO.- COMUNICAR a la Empresa TRAGSA, de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 16 de MARZO de 2007 entre el Ayuntamiento de Torreiglesias y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), apartado sexto, así como de conformidad con el Proyecto de ejecución redactado por MIGUEL MARICALVA ARRANZ y la separata de la ejecución de la 2ª fase, debidamente aprobada por TRAGSA, **EL ENCARGO** de las Obras denominadas **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LA CALLE RESOLANA, 2ª FASE"**, por un importe de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y TRES CENTIMOS (33.886,83 €) y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS EUROS Y



*VEINTITRES CENTIMOS (7.116,23 €) de Impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo la cantidad total a **CUARENTA Y UN MIL TRES EUROS Y SEIS CENTIMOS (41.003,06 €)**.*

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Empresa TRAGSA, a los efectos legales oportunos.

CUARTO.- RESOLUCION, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE.

Con fecha 29 de octubre de 2.015, el Pleno del Ayuntamiento de Torreglesias dictó acuerdo de aprobación del Pliego de condiciones que debía regular la adjudicación de los Pastos de las fincas de propiedad municipal, La Parte y El Monte para la anualidad de 2.016. Con fecha 10 de Diciembre de 2.015, el Pleno del Ayuntamiento, acordó la adjudicación de los Pastos de La Parte y El Monte para la anualidad de 2.016, conforme a la propuesta de la Mesa de contratación para los pastos de La Parte y de forma directa, por ser bien comunal, de los Pastos del Monte.

Con fecha 25 de Enero de 2.016, con número 36 de registro de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torreglesias, a las 10.25 horas, D^a. CARMEN BLASCO DE LA CALLE, compareciendo en su propio nombre, interpuso Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2.015.

Con fecha 5 de febrero se dictó Resolución de la Alcaldía solicitando a Secretaría la elaboración de un Informe sobre todas las cuestiones en que se basa el presente Recurso, emitiendo con fecha 8 de febrero de 2.016, Informe de Secretaría a los efectos de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

A. HECHOS

PRIMERO.- En este hecho se establece por el recurrente que según se acredita en el Pliego de condiciones redactado al efecto, los bienes que se



pretenden adjudicar son bienes comunales, por lo que dada su calificación el aprovechamiento corresponde a los vecinos de Torreiglesias.

En relación con este hecho cabe informar que la adjudicación se ha efectuado a personas que reúnen las condiciones de vecinos del municipio, JESUS OTERO REVILLA, MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE y TOMAS EGIDO DOMINGO, todos ellos reúnen la condición de vecino para el aprovechamiento de bienes comunales. Debemos hacer mención a que el Monte de Utilidad Pública número 168 denominado "MONTE DE ARRIBA" es un bien comunal que se aprovecha según un Pliego de condiciones que aprueba el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León todos los años y que es cierto que hasta ahora se había aprovechado de forma conjunta con La Parte, puesto que físicamente se comunican. Con fecha 15 de octubre de 2.015, D. TOMAS EGIDO DOMINGO, vecino del municipio, solicitó por escrito y formalmente, que este Ayuntamiento le adjudicara los Pastos de la Parte para la anualidad de 2.016 y para el aprovechamiento de ganado ovino. Este Ayuntamiento, como bien dicen los 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los bienes comunales deben ser aprovechados por el común de los vecinos, por lo que D. TOMAS EGIDO DOMINGO también debería ser adjudicatario de esos pastos, no como en años anteriores que los únicos interesados para la adjudicación de esos pastos eran JESUS OTRERO REVILLA Y MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE.

De todas formas debemos mencionar que la finca conocida como LA PARTE tiene carácter de bien patrimonial, independientemente que el Ayuntamiento la otorgue de facto un carácter de bien comunal, puesto que hasta el día de la fecha, siempre se ha aprovechado por el común de los vecinos, pero de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe EPIGRAFE 14-46.0: INMUEBLES RUSTICOS: la parcela 5750 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 402400000000105750RE, con una superficie 37,2121 hectáreas y la parcela 5856 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105856RZ, con una superficie 14,7286 hectáreas, tienen ambas naturaleza de BIENES PATRIMONIALES, Uso: DE PROPIOS, por lo que la serán de aplicación las condiciones establecidas para los contratos privados. Se adjunta certificado de Secretaría sobre el carácter jurídico de las fincas que forman LA PARTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, la condición irrenunciable del aprovechamiento de los bienes comunales es el aprovechamiento común o colectivo de las personas que reúnan la cualidad de vecino, como hace referencia el artículo 96 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales.



El artículo 94.2 del mencionado Reglamento establece que cuando el aprovechamiento común fuera impracticable se podría adoptar alguna de las formas reguladas en las letras a) y b) del 94.2. Durante los últimos años y en especial los años 2.013, 2.014 y 2.015, los problemas en el aprovechamiento de los pastos han sido continuos, estando el ganado fuera del cerramiento en numerosísimas ocasiones con avisos de los vecinos y de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Este es uno de los motivos *que justifica muy sobradamente*, que el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, acordara en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre de 2.015, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, una forma extraordinaria de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2, adjudicación por lotes o suertes. Debo informar que se ha separado la adjudicación de las fincas por lotes, por un lado el Monte de Utilidad Pública número 168 y por otro lado la Finca "La Parte", lotes que aunque físicamente pueden estar unidos, también pueden estar separados.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- *En este hecho se establece por el recurrente que según se acredita en el Pliego de condiciones y pese a tener carácter de bienes comunales, se limita el aprovechamiento a los ganaderos de vacuno en la finca de "La Parte".*

En relación con este hecho cabe informar que, es cierto que en el pliego de condiciones ponía que el aprovechamiento de La Parte sería únicamente para los ganaderos de ovino, pero se dictó Diligencia del Sr. Secretario con fecha 4 de noviembre de 2.015 sobre este asunto, que literalmente decía lo siguiente:

"..

DILIGENCIA:

Para hacer constar que existe un error material en la clausula número decimocuarta del Pliego de condiciones que debe regular el aprovechamiento de los Pastos de la Parte y el Monte para la anualidad de 2.016 relativo a los derechos y obligaciones del Adjudicatario, en lo que se refiere a las obligaciones particulares, donde dice *"..(Pastos de Ganado Vacuno en el Monte y pastos de Ganado Ovino en la Parte).."* debe decir *"..(Pastos de Ganado Vacuno en el Monte y pastos de Ganado Ovino o Vacuno en la Parte).."*



Se expide la presente a fin de que sea unido al Pliego de condiciones que debe regular el aprovechamiento.

.."

De ahí, que pasados unos días, el Ayuntamiento comunicó a JESUS OTERO REVILLA y MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE, la fecha en la que finalizaba el plazo para la presentación de ofertas para la adjudicación de La Parte, pudiendo ellos, como titulares de ganado vacuno, presentarse a la misma. Pero como viene ocurriendo durante los últimos años, SE NEGARON A FIRMAR EL DOCUMENTO DE RECEPCIÓN DE ESE ESCRITO, aunque posteriormente supieron verbalmente el día que finalizaba el plazo de presentación de ofertas.

TERCERO.- En este hecho se establece por el recurrente que según se acredita en el Pliego de condiciones y la discriminación que se efectúa a los titulares de ganado vacuno, se presentó escrito de impugnación del Pliego de condiciones.

En relación con este hecho cabe informar que la impugnación del pliego de condiciones NO puede realizarse una vez transcurrido tantos días desde su aprobación, en concreto se aprobó con fecha 29 de octubre de 2.015 y el día 26 de noviembre de 2.015 a las 9.43 horas, lo presentó MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE en el Registro General del Ayuntamiento, cuando el plazo para presentar ofertas para el aprovechamiento de los pastos de La Parte, finalizaba el día 25 de noviembre, una vez transcurridos los veinte días de plazo que regulaba la cláusula octava del pliego de condiciones (desde el día 5 hasta el día 25). En este sentido, cabe informar, que el Ayuntamiento, por lo explicado anteriormente, cumple todos los parámetros establecidos en los artículos 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del presente, acordó dividir en lotes o suertes el aprovechamiento de los Pastos de esas fincas de propiedad municipal para la anualidad de 2.016 como forma EXTRAORDINARIA de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que en los últimos años el disfrute de ese bien comunal como se venía efectuando era impracticable. En ningún caso se ha provocado discriminación alguna a ninguno de los ganaderos.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en los Arts. 167 Y 176 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



CUARTO.- En este hecho se establece por el recurrente que el Ayuntamiento no ha notificado a esta parte la impugnación del Pliego de condiciones, únicamente se le comunica la adjudicación de los Pastos del Monte y la retirada del ganado de La Parte, por ser el adjudicatario TOMAS EGIDO DOMINGO.

En relación con este hecho, que parte de él ha sido informado en el punto tercero, cabe informar por lo tanto, que la impugnación del pliego de condiciones NO puede realizarse una vez transcurrido tantos días desde su aprobación. Se alega que su representado no ha tenido conocimiento de la adjudicación y que únicamente cuando se le requiere que saque el ganado de la finca de LA PARTE es cuando considera que la adjudicación es para TOMAS EGIDO DOMINGO. La adjudicación de un aprovechamiento en que no ha participado su representado, MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE, NO hay porqué NOTIFICARSELO y se le notifica la adjudicación del aprovechamiento del Monte, que es la adjudicación en la que ha participado. De todas formas, en lugar de alegar que NO se le notifican las resoluciones, su representado debería de ACEPTAR y RECIBIR todas las notificaciones que se le comunican, puesto que hasta ahora, MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE, RECHAZA por norma, todas las notificaciones que este ayuntamiento le comunica, por lo que difícilmente podrá usted saber, que tipo de resoluciones adopta el Ayuntamiento y qué tipo de notificaciones se le comunica.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO ninguno de los artículos que se reflejan en el apartado de FUNDAMENTOS del recurso de reposición interpuesto por MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE.

QUINTO.- En este hecho se establece por el recurrente que el Ayuntamiento le notificó con fecha 7 de enero de 2.016, las certificaciones solicitadas sobre el acuerdo del Pleno extraordinario de 10 de diciembre de 2.015 y del carácter con el que se encuentran inventariadas las parcelas 5856 y 5750 del Polígono nº 1 del término municipal de Torreiglesias.

En relación con este hecho, cabe informar que con fecha 7 de enero de 2.015, número 7 de registro de salida, se le adjunta las certificaciones solicitadas sobre la calificación y el carácter de las fincas números 5856 y 5750 del Polígono nº 1 del término municipal de Torreiglesias, ambas fincas forman la parcela conocida como LA PARTE y esos certificados literalmente establecen lo siguiente:

"..

DON ESTEBAN RUEDA PACHECO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREIGLESIAS (SEGOVIA), DEL QUE ES ALCALDE PRESIDENTE DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ,

C E R T I F I C O:



Que debidamente consultados los datos que obran en estas dependencias y del examen practicado al Inventario de Bienes Municipales, en él aparece la siguiente descripción.

“

EPIGRAFE 14-46.0: INMUEBLES RUSTICOS:

Parcela 5750 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105750RE, con una superficie 37,2121 hectáreas.

Naturaleza: BIENES PATRIMONIALES

Uso: DE PROPIOS

Destino: ERIAL

EPIGRAFE 14-49.0: INMUEBLES RUSTICOS:

Parcela 5856 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105856RZ, con una superficie 14,7286 hectáreas.

Naturaleza: BIENES PATRIMONIALES

Uso: DE PROPIOS

Destino: ERIAL

..”

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, y sea remitido a petición de parte interesada, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ, en Torreiglesias a SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

..”

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, como se alega en el recurso y TAMPOCO se incurre en ningún tipo de falsedad documental, puesto que la forma que se ha previsto de adjudicación para la anualidad de 2.016 lo que hace es seguir salvaguardando los derechos de todos los vecinos del municipio, sin ningún tipo de discriminación que parece que es lo que pretende la recurrente.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO AL CUARTO.- Vulneración de los Arts. 2, 92, 94 y 98.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales;



En relación con estos fundamentos de vulneración que se alegan en el recurso cabe informar que en ningún caso se ha contravenido lo dispuesto en esos artículos, puesto que la impugnación del pliego de condiciones NO puede realizarse una vez transcurrido tantos días desde su aprobación, en concreto se aprobó con fecha 29 de octubre de 2.015 y procedieron a su impugnación con fecha 25 de noviembre de 2.015, JESUS OTERO REVILLA y según consta en el Registro General, el mismo día 26 de noviembre de 2.015 a las 9.43 horas, lo presentó MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE, cuando el plazo para presentar ofertas para el aprovechamiento de los pastos de La Parte, finalizaba el día 25 de noviembre, una vez transcurridos los veinte días de plazo que regulaba la cláusula octava del pliego de condiciones (desde el día 5 hasta el día 25). En este sentido, cabe informar, que el Ayuntamiento, por lo explicado en los apartados anteriores, cumple todos los parámetros establecidos en los artículos 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del presente, acordó dividir en lotes o suertes el aprovechamiento de los Pastos de esas fincas de propiedad municipal para la anualidad de 2.016 como forma EXTRAORDINARIA de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que en los últimos años el disfrute de ese bien comunal como se venía efectuando era impracticable, además se ha efectuado a personas que reúnen las condiciones de vecinos del municipio, JESUS OTERO REVILLA, MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE y TOMAS EGIDO DOMINGO, todos ellos reúnen la condición de vecino para el aprovechamiento de bienes comunales. Debemos hacer mención a que el Monte de Utilidad Pública número 168 denominado "MONTE DE ARRIBA" es un bien comunal que se aprovecha según un Pliego de condiciones que aprueba el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León todos los años y que es cierto que hasta ahora se había aprovechado de forma conjunta con La Parte, puesto que físicamente se comunican. Con fecha 15 de octubre de 2.015, D. TOMAS EGIDO DOMINGO, vecino del municipio, solicitó por escrito y formalmente, que este Ayuntamiento le adjudicara los Pastos de la Parte para la anualidad de 2.016 y para el aprovechamiento de ganado ovino. Este Ayuntamiento, como bien dicen los 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los bienes comunales deben ser aprovechados por el común de los vecinos, por lo que D. TOMAS EGIDO DOMINGO también debería ser adjudicatario de esos pastos, no como en años anteriores que los únicos interesados para la adjudicación de esos pastos eran JESUS OTRERO REVILLA Y MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE.

De todas formas debemos mencionar que la finca conocida como LA PARTE tiene carácter de bien patrimonial, independientemente que el Ayuntamiento la otorgue de facto un carácter de bien comunal, puesto que hasta el día de la fecha, siempre se ha aprovechado por el común de los vecinos, pero de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe EPIGRAFE 14-46.0: INMUEBLES RUSTICOS: la parcela 5750 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105750RE, con una superficie 37,2121 hectáreas y la parcela 5856 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105856RZ, con una superficie 14,7286 hectáreas, tienen ambas naturaleza de BIENES PATRIMONIALES, Uso: DE PROPIOS, por lo que la serán de aplicación las condiciones establecidas para los contratos privados. Se adjunta certificado de Secretaría sobre el carácter jurídico de las fincas que forman LA PARTE.



En relación con que el aprovechamiento de ambas fincas debe hacerse como hasta ahora, esto requiere una serie de matices que pasamos a explicar: En primer lugar, hasta el momento estas fincas se han ido adjudicando y aprovechando como una única finca, pero el carácter jurídico que tiene es completamente diferente, de conformidad con lo dispuesto en el INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES, la finca conocida como LA PARTE tiene carácter patrimonial, mientras que EL MONTE, al ser un MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA, incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de Castilla y León, el carácter que tiene es de bien comunal y su aprovechamiento debe ser vecinal, como establecen los pliegos de condiciones que anualmente nos remite el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Segovia. Por lo tanto, al ser fincas de carácter diferente y estar físicamente separadas, el aprovechamiento de ambas puede ser por distinto tipo de ganado, puesto que las normas otorgan facultad al Ayuntamiento, para poder gestionar la finca de LA PARTE como un bien patrimonial y podérselo adjudicar a alguien que no reúna las condiciones de vecino del municipio, pero este Ayuntamiento, en ningún caso, está dispuesto a personas sin arraigo en el municipio, mientras existan vecinos del mismo, con interés en su aprovechamiento. Esto queda suficientemente acreditado con las garantías que el Ayuntamiento otorga a la finca de LA PARTE, que aunque figura en el inventario municipal como BIEN PATRIMONIAL, el carácter que le ha estado dando el Ayuntamiento es como si fuera un BIEN COMUNAL.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en los Arts. 2, 92, 94 y 98.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

C. Por las razones expuestas y en base a lo dispuesto en el Informe de Secretaría, emitido con fecha 8 de Febrero de 2.016.

El Pleno del Ayuntamiento acuerda con el voto favorable de MARIO PASTOR DE LA CRUZ, SANTIAGO LOPEZ MARTÍN, JOSE LUIS GRANDE GIMENO y ALBERTO SANZ PASCUAL, el voto desfavorable de JESUS OTERO REVILLA (estimación del recurso de reposición) y la Abstención de PABLO LOPEZ GIL,

PRIMERO. DESESTIMAR EN SU TOTALIDAD el Recurso de reposición interpuesto por MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 10 de diciembre de 2.015, por los motivos que se han expuesto en el Informe de Secretaría y en los Fundamentos de derecho y que de forma literal son los siguientes:

PRIMERO AL CUARTO.- Vulneración de los Arts. 2, 92, 94 y 98.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales;

En relación con estos fundamentos de vulneración que se alegan en el recurso cabe informar que en ningún caso se ha contravenido lo dispuesto en esos artículos, puesto que la impugnación del pliego de condiciones NO puede realizarse una vez transcurrido tantos días desde su aprobación, en concreto se aprobó con



fecha 29 de octubre de 2.015 y procedieron a su impugnación con fecha 25 de noviembre de 2.015, JESUS OTERO REVILLA y según consta en el Registro General, el mismo día 26 de noviembre de 2.015 a las 9.43 horas, lo presentó MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE, cuando el plazo para presentar ofertas para el aprovechamiento de los pastos de La Parte, finalizaba el día 25 de noviembre, una vez transcurridos los veinte días de plazo que regulaba la cláusula octava del pliego de condiciones (desde el día 5 hasta el día 25). En este sentido, cabe informar, que el Ayuntamiento, por lo explicado en los apartados anteriores, cumple todos los parámetros establecidos en los artículos 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del presente, acordó dividir en lotes o suertes el aprovechamiento de los Pastos de esas fincas de propiedad municipal para la anualidad de 2.016 como forma EXTRAORDINARIA de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que en los últimos años el disfrute de ese bien comunal como se venía efectuando era impracticable, además se ha efectuado a personas que reúnen las condiciones de vecinos del municipio, JESUS OTERO REVILLA, MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE y TOMAS EGIDO DOMINGO, todos ellos reúnen la condición de vecino para el aprovechamiento de bienes comunales. Debemos hacer mención a que el Monte de Utilidad Pública número 168 denominado "MONTE DE ARRIBA" es un bien comunal que se aprovecha según un Pliego de condiciones que aprueba el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León todos los años y que es cierto que hasta ahora se había aprovechado de forma conjunta con La Parte, puesto que físicamente se comunican. Con fecha 15 de octubre de 2.015, D. TOMAS EGIDO DOMINGO, vecino del municipio, solicitó por escrito y formalmente, que este Ayuntamiento le adjudicara los Pastos de la Parte para la anualidad de 2.016 y para el aprovechamiento de ganado ovino. Este Ayuntamiento, como bien dicen los 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los bienes comunales deben ser aprovechados por el común de los vecinos, por lo que D. TOMAS EGIDO DOMINGO también debería ser adjudicatario de esos pastos, no como en años anteriores que los únicos interesados para la adjudicación de esos pastos eran JESUS OTRERO REVILLA Y MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE.

De todas formas debemos mencionar que la finca conocida como LA PARTE tiene carácter de bien patrimonial, independientemente que el Ayuntamiento la otorgue de facto un carácter de bien comunal, puesto que hasta el día de la fecha, siempre se ha aprovechado por el común de los vecinos, pero de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe EPIGRAFE 14-46.0: INMUEBLES RUSTICOS: la parcela 5750 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105750RE, con una superficie 37,2121 hectáreas y la parcela 5856 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105856RZ, con una superficie 14,7286 hectáreas, tienen ambas naturaleza de BIENES PATRIMONIALES, Uso: DE PROPIOS, por lo que la serán de aplicación las condiciones establecidas para los contratos privados. Se adjunta certificado de Secretaría sobre el carácter jurídico de las fincas que forman LA PARTE.

En relación con que el aprovechamiento de ambas fincas debe hacerse como hasta ahora, esto requiere una seria de matices que pasamos a explicar: En primer lugar, hasta el momento estas fincas se han ido adjudicando y aprovechando como



una única finca, pero el carácter jurídico que tiene es completamente diferente, de conformidad con lo dispuesto en el INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES, la finca conocida como LA PARTE tiene carácter patrimonial, mientras que EL MONTE, al ser un MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA, incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de Castilla y León, el carácter que tiene es de bien comunal y su aprovechamiento debe ser vecinal, como establecen los pliegos de condiciones que anualmente nos remite el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Segovia. Por lo tanto, al ser fincas de carácter diferente y estar físicamente separadas, el aprovechamiento de ambas puede ser por distinto tipo de ganado, puesto que las normas otorgan facultad al Ayuntamiento, para poder gestionar la finca de LA PARTE como un bien patrimonial y podérselo adjudicar a alguien que no reúna las condiciones de vecino del municipio, pero este Ayuntamiento, en ningún caso, está dispuesto a personas sin arraigo en el municipio, mientras existan vecinos del mismo, con interés en su aprovechamiento. Esto queda suficientemente acreditado con las garantías que el Ayuntamiento otorga a la finca de LA PARTE, que aunque figura en el inventario municipal como BIEN PATRIMONIAL, el carácter que le ha estado dando el Ayuntamiento es como si fuera un BIEN COMUNAL.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en los Arts. 2, 92, 94 y 98.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, con mención expresa de los recursos que contra el mismo se pueden interponer.

No habiendo más asuntos de los que tratar se dio por finalizado el acto siendo las trece veinte horas del día de la fecha, de la que se levanta el presente acta, que una vez leída y hallada conforme por los señores asistentes, la firma el Sr. Alcalde conmigo el Secretario, de que Certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO